Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0004

Auto Número: 600.6.19.0062 **Fecha: 19 de marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR AMBIENTALMENTE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE ORDENA EJECUTAR LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA REALIZACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE VISITA TÉCNICA AL PROYECTO, UBICADO MUNICIPIO CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera,
En uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno PR-2018.01469, de noviembre 22 de 2018, la señora María Isabeth Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número: 40.219.294, actuando como apoderada del representante legal del Albergue Sukurame SAS, identificada tributariamente con el número 900565371-7, presentó la solicitud de concesión de aguas subterráneas, a desarrollarse en la calle 9 N° 14-30 barrio Nicolino Mattar, en el municipio de Cumaribo.

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal del Albergue Sukurame SAS de la cámara de comercio de Villavicencio.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario.
- ✓ Poder especial otorgado por el representante legal del ALBERGUE SUKURAME SAS a la señora María Isabeth Cárdenas Gómez, para tramitar permiso de concesión de aguas Subterráneas.
- ✓ Autorización del poseedor del inmueble para la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Contrato de Permuta.
- ✓ Formato de Determinación de Costo del Proyecto y anexos.
- ✓ Certificado de usos de suelo, suscrito por la secretaria de planeación e infraestructura.
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 80´005.780, 35´316.396.
- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- ✓ Documento *"Proyecto de justificación de captación de agua subterránea"*
- ✓ Plano de Diseño del pozo Albergue Sukurame.

Que por Oficio N° 600.11.19.0039 de enero 17 de 2019, dirigido a la apoderada del ALBERGUE SUKURAME SAS, CORPORINOQUÍA, remitió liquidación del trámite solicitado y la factura correspondiente.

Que mediante radicado PR-2019-003076 de marzo 4 de 2019, el interesado allegó soporte de pago por evaluación de la concesión solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA ordenará la evaluación de la documentación del permiso solicitado en este acto administrativos y ordenará la visita al sitio donde se desarrollará la actividad para verificar y analizar la información presentada por el interesado y emitirá el concepto técnico respectivo teniendo en cuenta lo establecido en el libro 2 parte 2 titulo 3 del decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes.

Además de lo anterior, se le ordenará al área técnica de la Territorial Vichada de Corporinoquia, determinar lo establecido en el "**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos.*** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 38 - 31. Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 26 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26. Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0004

Auto Número: 600.6.19.0062 **Fecha: 19 de marzo de 2019**

trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión, del decreto 1076 de 2015", determinación que será plasmada en el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la Nación".

Que el proceso de otorgar concesiones y permisos, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley,

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.
El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 Régimen Reglamentario Del Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones, Titulo 3. Aguas no Marítimas Capítulo 2 Uso Y Aprovechamiento del Agua, Sección 7 Concesiones, Sección 9 Procedimiento para otorgar concesiones, Capítulo 3 Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y sección 20 conservación y preservación de las aguas y sus cauces, SECCIÓN 18 Conservación de los Recursos Naturales en Predios Rurales.

Que la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Vichada,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo referente a la solicitud radicado interno PR-2018.01469, de noviembre 22 de 2018, presentado por la señora María Isabeth Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía número: 40.219.294, actuando como apoderada del representante legal del Albergue Sukurame SAS, tendiente a otorgar ambientalmente una concesión de aguas subterráneas para el Albergue Sukurame SAS, identificada tributariamente con el número 900565371-7, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas actividad que se desarrollará en calle 9 N° 14-30 barrio Nicolino Mattar, municipio de Cumaribo.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 636 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 6233 - 310 581 6856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0004

Auto Número: 600.6.19.0062 **Fecha: 19 de marzo de 2019**

PARÁGRAFO 1: si dentro del trámite se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo; Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento en (un mes), salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo 2: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al presente trámite se archivará en el expediente N° 600.10.1.19.0004.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR Y ORDENAR al Área Técnica, de La Subsede La Primavera-Vichada para que evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una Visita Técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, para que verifique la veracidad de la información presentada analizar y determinar si la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 , y evalúe la viabilidad para otorgar los permisos solicitados y emitir el correspondiente Concepto Técnico, teniendo en cuenta lo establecido en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 2 del decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al interesado allegar a esta corporación documento que indique la sana posesión del inmueble donde se desarrollará la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo, Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. ***Fijación de aviso.*** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.
Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de ALBERGUE SUKURAME SAS, identificad0 tributariamente con el número 900565371-7, calle 9 N° 14-30 barrio Nicolino Mattar, del municipio de Cumaribo, o quien delegue en debida y legal forma dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición del presente Acto Administrativo, conforme lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en el evento de que no pueda efectuarse la notificación de manera personal, esta se hará de manera subsidiaria, por medio de AVISO, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se les informa que tienen derecho a recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepten ser notificados de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 Ibídem.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N°600.10.1.19.0004

Auto Número: 600.6.19.0062 **Fecha: 19 de marzo de 2019**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la expedición de la presente providencia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerza competencia en el Departamento de Vichada.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna.
Proyectó: Fabio Granados/Profesional de apoyo

Gmail

Corporinoquia Sede La Primavera <laprimaverasede@gmail.com>

ENVIO DE LOS AUTOS 600.6.19.0062 Y 600.6.19.0063 DONDE SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTALMENTE.

2 mensajes

Corporinoquia Sede La Primavera <laprimaverasede@gmail.com> 4 de abril de 2019, 18:25
Para: ANALISTA AMBIENTAL NIVEL II <analistambiental.calidad@gmail.com>

Buenas tardes señores de ALBERGUE SUKURAME SAS Y IPS INDIGENA MAVESALUD envio de los autos presente para su respectiva notificacion, por favor regalarnos el acuso de recibido de los auto presente para que asi sede por notificado o de lo contrario no surtira la notificacion y se tomaran otras desiciones. Gracias..

Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Subsede Vichada
CORPORINOQUIA
Calle 4 No. 9-72 Barrio Divino Niño
Movil: 313 2838233
Email:
sedeprimavera@corporinoquia.gov.co











POR FAVOR, ANTES DE IMPRIMIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO PIENSE EN LOS ÁRBOLES QUE HAY QUE TALAR, POR EJEMPLO: Una hoja de papel tamaño carta necesita 2 litros de agua + 10 gr. de insumos + 1 ampolleta de 40 W prendida por 1 hora + 14 gr. de madera pura y para la producción de una tonelada de papel se requieren de aproximadamente 15 árboles; EL CALENTAMIENTO GLOBAL NO ES UN MITO ES UN HECHO.

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

2 archivos adjuntos

AUTO 600.6.19.0063 IPS INDIGENA MAVESALUD.PDF
2041K

AUTO 600.6.19.0062 ALBERGUE SUKURAME SAS.PDF
2047K

ANALISTA AMBIENTAL NIVEL II <analistambiental.calidad@gmail.com>
Para: Corporinoquia Sede La Primavera <laprimaverasede@gmail.com>
5 de abril de 2019, 9:37

Acuso recibido.

-

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO HERRERA
ANALISTA AMBIENTAL
TEL. 6832908-3508122723

Dejemos Huellas en el Medio Ambiente

"Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico".

"Please consider the environment before printing this mail"

[El texto citado está oculto]